



GAD SAN PLÁCIDO



RESOLUCIÓN: GADPRSP-FBMG-029-2026

ING. FROWEN BOSCO MOREIRA GARCÍA
Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural
San Plácido.

CONTRATACION PÚBLICA – RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE PROCESO.

CONSIDERANDO:

Que, en el uso de las facultades parroquiales enunciadas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, y en base a lo estipulado en los artículos 65, 70 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indican que es atribución del Presidente, ejercer la Facultad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dictando resoluciones en el ejercicio de su cargo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 5.- del COOTAD en su primer inciso establece que, “la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 76, literal I).- establece que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *...”Contrataciones de íntima cuantía, se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos lo de consultoría o contrataciones de obra cuya cuantía será igual inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10,000); siempre que no consta en el catálogo electrónico.*

El Reglamento de la presente ley, establecerá procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realiza; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar las contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contestaciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o cumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría general del Estado para que inicie las acciones pertinentes.



GAD SAN PLÁCIDO



Las contrataciones de régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de íntima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento”...

Que, por su parte el artículo 269 del nuevo Reglamento a la LOSNCP publicado mediante registro oficial N° 153 del 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento de ínfima cuantía.”.

Que, el Reglamento a la LOSNCP Artículo 74.- *Análisis de mejor valor por dinero.- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública.*

Que, los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, en Sesiones Ordinarias, realizadas los días martes 25 de noviembre de 2025 y viernes 05 de diciembre de 2025, respectivamente, aprobaron el presupuesto que regirá para el año 2026; el mismo que financiará la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría contemplados para el ejercicio fiscal 2026;

Que, tomando en consideración de que el proceso de contratación signado con el código NIC-1360024570001-2026-00014 para el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420, AÑO 2025 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO” cumplió su plazo de ejecución a entera satisfacción y se encuentra liquidado a la presente fecha, es preciso realizar el respectivo procedimiento que conlleve a mantener la correcta operatividad de la retroexcavadora institucional mediante la adquisición de grasa para lubricar elementos mecánicos del cucharón, pala cargadora y los estabilizadores, aditivos para el sistema de inyección, mantenimiento del separador de agua del sistema de combustible, mantenimiento del tanque de combustible, limpieza general de la máquina (lavada y pulverizada), por el lapso de 30 días más

Que, mediante **INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD** suscrito con fecha 06 de agosto de 2026 por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.



GAD SAN PLÁCIDO



Que, mediante **TERMINOS DE REFERENCIA** con fecha 06 de agosto de 2026 suscrito por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA** con fecha 06 de agosto de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta lo siguiente: Tiene a bien certificar la existencia y disponibilidad presupuestaria para dar continuidad al proceso de contratación para la “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420, AÑO 2025 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO**”, en la partida presupuestaria 73.04.04. MAQUINARIA Y EQUIPOS (Instalación, Mantenimiento y Reparación).

Que, mediante **CERTIFICACION DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** con fecha 06 de agosto de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta que ha verificado que el bien o servicio normalizado para el “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420, AÑO 2025 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO**” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Por lo tanto se da estricto cumplimiento al primer inciso del artículo 46 de la LOSNCP, la cual textualmente expresa: “...Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”

Que, con fecha 06 de agosto de 2026, se autorizó el inicio del proceso para la “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420, AÑO 2025 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO**” el mismo que el portal de compras públicas lo codificó de la siguiente manera: NIC-1360024570001-2026-00020.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 32.- *Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:...* **3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual...**”

Que, luego de haber constatado de que los archivos anexos cargados al portal de compras públicas no corresponden a los suscritos para el proceso de contratación para el “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420, AÑO 2025 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO**” y que por error de buena fe se cargaron equívocamente, se procede a declarar cancelado el presente procedimiento, pues se determina una violación sustancial de un procedimiento precontractual, y así se da cumplimiento a lo que establece el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GAD SAN PLÁCIDO



En uso de mis facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Plácido, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la cancelación del procedimiento de Ínfima Cuantía NIC-1360024570001-2026-00020 para el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420, AÑO 2025 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN PLÁCIDO”** en estricto apego a lo que establece el numeral 3 del Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Lcda. Mónica Moreira Gómez, Tesorera del GADPR San Plácido, que eleve al portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec la presente resolución y una vez verificada la documentación preparatoria correspondiente, proceda con la publicación de un nuevo proceso de Necesidad de Ínfima Cuantía bajo el mismo objeto de contratación incorporando correctamente el Informe de Necesidad, los Términos de Referencia (TDR) y demás documentos habilitantes.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

San Plácido, 07 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FROWEN BOSCO
MOREIRA GARCIA**

Ing. Frowen Bosco Moreira García
PRESIDENTE DEL GADPR SAN PLÁCIDO